

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0316/2016

La Paz, 03 de agosto de 2016

### VISTOS:

La solicitud de ampliación de plazo de construcción de la empresa “**ESTACION DE SERVICIO 3F OIL S.R.L.**” realizada mediante nota con Código de Barras 1703544 de fecha 16 de junio de 2016, posteriormente mediante nota aclaratoria de fecha 12 de julio de 2016 en el que solicita 90 días calendario; de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0224/2015 de 15 de junio de 2015, mediante la cual se autoriza a la empresa “**ESTACION DE SERVICIO 3F OIL S.R.L.**” la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV, (SUCURSAL PAILON – KM 8), a ser ubicada en la carretera Santa Cruz – Trinidad Km. 8 Municipio Pailón, Provincia de Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0224/2015 de 15 de junio de 2015, autoriza a la empresa “**ESTACION DE SERVICIO 3F OIL S.R.L.**”, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, (SUCURSAL PAILON – KM 8), la citada Resolución Administrativa tiene vigencia de un (1) año calendario, a partir de su notificación practicada en fecha 14 de julio de 2015.

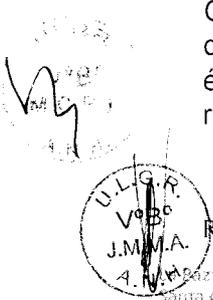
Que, mediante Nota con Código de Barras 1703544 la empresa “**ESTACION DE SERVICIO 3F OIL S.R.L.**”, solicita la ampliación de plazo, de la vigencia de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0224/2015 de 15 de junio de 2015 (Autorización de Construcción), posteriormente mediante nota aclaratoria de fecha 12 de julio de 2016, la empresa solicita una ampliación de 90 días calendario.

Que el Informe Técnico, INF-TEC-DCD-UJEL 0421/2016 de 25 de julio de 2016, concluye que: “El porcentaje de avance de obras determinado en la inspección intermedia a la Estación de Servicio 3F OIL S.R.L. - SUCURSAL PAILON – KM 8 fue de 30%; La solicitud de ampliación de plazo de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0224/2015, fue presentada dentro de la vigencia de la citada Resolución; La Estación de Servicio justifica la ampliación de plazo de 3 meses (90 días) adicionales, adjuntando contrato de uso de derecho de vía (CONTRATO ABC N° 09/2016 GNA - USO); De la evaluación técnica efectuada respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la resolución citada, se concluye que corresponde ampliar el plazo de los 3 meses (90 días) adicionales requeridos por el interesado”, conforme lo establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones Servicio de GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0263/2016 de fecha 03 de agosto de 2016 concluye que la empresa “**ESTACION DE SERVICIO 3F OIL S.R.L.**” solicitó ampliación de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0224/2015 de 15 de junio de 2015 (Autorización de Construcción) durante la vigencia de la misma y recomienda emitir la Resolución Administrativa de ampliación de plazo de la Resolución Administrativa señalada por el plazo de 90 días calendario.

### CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública y la Función Pública se deben regir por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



ULGR  
VºBº  
J.M.M.A.  
A. N.º 0316/2016

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0316/2016

Página 1 de 2

Que, los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, concordantes con el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994 establecen que son facultades, atribuciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados de hidrocarburos y distribución de gas natural por redes.

Que, el inc. k) del Artículo 10 de la Ley SIRESE 1600 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, la de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión aprobado mediante Decreto Supremo No 27956 de 22 de Diciembre de 2004 establece en su art. 30 inc b) "que la resolución administrativa para la construcción tendrá validez de un año calendario y que la Superintendencia podrá prorrogar este plazo a requerimiento justificado"

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH- DJ N° 0203/2016 de 29 de julio de 2016, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

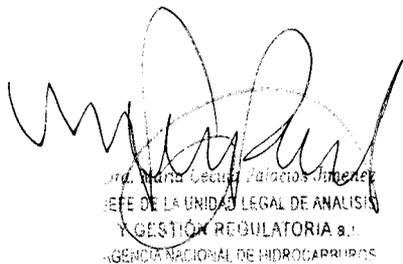
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo de vigencia de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0224/2015 de 15 de junio de 2015, en 90 días calendario computables a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución Administrativa.

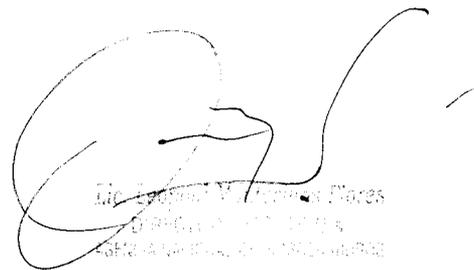
**SEGUNDO.-** Se mantiene el tenor y contenido de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0224/2015 de 15 de junio de 2015, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Regístrase, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Lic. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA S.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Lic. Leonardo M. Ferrero Flores  
DIRECTOR EJECUTIVO SUSTITUTO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

